



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272-2019-MPT

Pampas, 03 de Octubre de 2019

VISTO:

El Informe N° 373-2019-RAMG-GAJ-MPT/P de fecha 27 de agosto de 2019, suscrito por el Abog. Ray Anibar Molina Gutarra, Gerente de Asesoría Jurídica, recepcionado con fecha 02 de septiembre del 2019; el Informe N° 021-2019-GM/MPT/P, de fecha 09 de Abril del 2019, suscrita por el Gerente Municipal; el Informe N° 236-2019-MPT-GAF-SGRRHH, de fecha 09 de abril del 2019, suscrita por el Sub Gerente de Recursos Humanos; el Memorándum N° 394-0219/GM-MPT, de fecha 31 de Mayo del 2019, suscrita por el Gerente Municipal y el Memorándum N° 393-2019/GM-MPT, de fecha 31 de mayo del 2019, suscrita por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado según el texto de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, en donde se establece que las municipalidades Provinciales y Distritales revisten Garantía Institucional de "Autonomía Municipal" desplegadas en autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por lo que se establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado;

Que, conforme lo establece el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de fecha 25 de enero del 2019, norma que señala: "...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas...", denotándose que los operadores de la administración pública se encuentran sujetos de manera irrestricta a las disposiciones y alcances del ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, de fecha 06 de diciembre de 2008, norma que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en su numeral 7.1. del Artículo 7°, señala: "...La designación del Ejecutor como del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos...", asimismo en su numeral 7.2. del mismo cuerpo normativo, se señala lo siguiente: "... Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representaran y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva..."

Que, no obstante lo descrito líneas arriba también se hace necesario referirnos a lo que establece el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, norma que establece: "...La designación consisten en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, en este último caso, se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen...";

Que, para mayor abundamiento, resulta necesario recurrir a lo establecido en la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, norma que señala: la designación "...Es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo con responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que la ley establecen..." agregando lo siguiente: "...El servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de confianza, al término de la designación, reasume las funciones del nivel que le corresponde...";

Que, en el presente procedimiento se puede apreciar que mediante el Memorándum N° 393-2019/GM-MPT, de fecha 31 de mayo del 2019, suscrito por el Gerente Municipal, quien dispone designar, a partir de la fecha, al Abog. David Aquino Común, Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en el cargo de Sub Gerente de Recursos Humanos; del mismo modo y mediante el Memorándum N° 394-2019/GM-MPT, de fecha 31 de mayo del 2019, dispone que el Abog. Héctor Raúl Mallqui Quispe, deberá encargarse de la Unidad de Ejecución Coactiva, hasta que se convoque a concurso público de suplencia de la plaza de Ejecutor Coactivo;

Que, en virtud de lo establece la Ley N° 28165 - Ley que Modifica e Incorpora Diversos Artículos a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva - Ley N° 26979, norma que tiene por objeto establecer el marco legal de los actos de ejecución coactiva, que ejercen los órganos del gobierno central, regional y local, en virtud de las facultades otorgadas por las leyes específicas, constituyendo el marco legal que garantiza a los obligados, el desarrollo de un debido procedimiento coactivo; cuerpo normativo que establece en su Artículo 33° - A, sobre la acreditación del Ejecutor Coactivo, señala lo siguiente: "... Solo los ejecutores Coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registradas del territorio nacional y ante el Banco de la nación,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272-2019-MPT

Pampas, 03 de Octubre de 2019

podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número de documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina donde funciona la Ejecutoria Coactiva de la entidad. La acreditación del Ejecutor Coactivo deberá ser suscrita por el titular de la entidad correspondiente..."; agregando lo siguiente: "...Los terceros exigirán, bajo responsabilidad, la acreditación antes referida, quedando dispensados de ejecutar las medidas cautelares que sean dictadas en caso de que la misma no sea cumplida y/o no se encuentre conforme a lo establecido en la presente ley...";

Qué, mediante el Informe N°373-2019-RAMG-GAJ-MPT/P, de fecha 27 de agosto del 2019, suscrita por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien en sus conclusiones informa que deviene en procedente lo incoado por el Sub Gerente (e) de Gestión de recursos Humanos;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones establecidas en el inc. 6 Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACREDITAR al Abog. Héctor Raúl Mallqui Quispe como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; quien se identifica con el Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 20111313, con domicilio habitual en el Pasaje Landeo N° 167, cercado de Pampas; con el número de Inscripción en el Ilustre Colegio de Abogados de Junín 3640, ubicándose el despacho de la Unidad de Ejecución Coactiva en el segundo nivel del palacio municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

La presente acreditación es para que pueda actuar ante las entidades del Sistema Financiero y Bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, para poder ordenar embargos o requerir su cumplimiento, respecto de las cobranzas coactivas de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución a los involucrados, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás unidades orgánicas que por naturaleza tengan injerencia en el contenido de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA

J. Carlos Comin Gavilán
ALCALDE